

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 68, SERIE 2020-2021  
APROBADA 22 DE JUNIO DE 2021  
(P. DE R. NÚM. 72, SERIE 2020-2021)**

Fecha de presentación: 7 de junio de 2021

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A TRANSIGIR LOS CASOS *ISMAEL RIVERA V. GELABERT DE PEGUERO*, CASO NO. 20-1519 EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE LOS ESTADOS UNIDOS; *GELABERT DE PEGUERO V. CRUZ AND RODRIGUEZ*, CASO NO. 19-1226 EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL PRIMER CIRCUITO; *GELABERT DE PEGUERO V. ROSARIO CÓRDOVA & SERRANO-BORRERO*, CASO NO. 19-1227 EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL PRIMER CIRCUITO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** A raíz de los eventos donde el ciudadano de origen dominicano Agustín Javier Peguero perdió su vida, se radicó una demanda en el Tribunal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico por parte de la alegada viuda Gelabert y dos menores hijos de Peguero, representados por sus respectivas madres Confesor-Rosario y Orfelía Álvarez, en el caso *Gelabert De Peguero v. Municipality of San Juan*, Civil No. 14-1812 (JAG). La reclamación consolidada original en el “*Second Amended Complaint*”, Docket 68, Case No. 14-1812 ascendió a 30 Millones de dólares.

**POR CUANTO:** Luego de una apelación interlocutoria ante el Tribunal de los Estados Unidos de Apelaciones para el Primer Circuito y de solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones

*En Banc* en el caso núm. 19-1221, el Capitán Ismael Rivera, uno de los demandados, radicó el 19 de abril de 2021 una Petición de *Writ of Certiorari* ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, caso núm. 20-1519.

**POR CUANTO:** La pasada alcaldesa de San Juan, Carmen Cruz Soto, y el Comisionado de la Policía Municipal, Guillermo Calixto Rodríguez, radicaron una apelación interlocutoria. El caso se encuentra pendiente de procesamiento ante el Tribunal de Apelaciones para el Primer Circuito.

**POR CUANTO:** Luego de múltiples eventos procesales, y luego de resuelta una Moción de Sentencia Sumaria, quedaron vigentes las alegaciones de uso excesivo de fuerza por el uso de fuerza mortífera y agresión que resultó en muerte, el uso excesivo de fuerza en ocasión de un arresto, y la responsabilidad de supervisor por entrenamiento e implementación de la política de uso de fuerza por parte de la ex-alcaldesa y el comisionado de la Policía Municipal.

**POR CUANTO:** El 22 de abril de 2021, a raíz de negociaciones de potencial transacción dirigidas por el *Civil Appeals Management Program* del Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito, los demandantes hicieron una oferta de transacción por la totalidad del caso *Gelabert v. Municipality of San Juan*, Civil No. 14-1812 (JAG) y sus respectivas apelaciones interlocutorias ante el Tribunal de Circuito, Casos 19-1226 y 19-1227, así como del *Petition for Writ of Certiorari* ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso *Ismael Rivera v. Glennis Gelabert De-Peguero, et. al.* No. 20-1519, radicado el 19 de abril de 2021. La oferta de transacción es de \$150,000.00.

**POR CUANTO:** Por entender que los riesgos inherentes a litigar estas causas ante un jurado en el foro federal son extremadamente altos, particularmente porque hubo una muerte, en adición, el gasto de honorarios de abogados, pagos de expertos y otros puede ser sustancial. Si se considera lo anterior, en balance con la presente oferta, concurrimos con la

representación legal del Municipio en que la misma es muy favorable y que debe ser considerada y aprobada.

**POR CUANTO:** El inciso (e) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los alcaldes a “[r]epresentar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o en contra del municipio. Comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos”. Disponiéndose, además, que “[e]n ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o no contestarla, sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal. El Alcalde presentará para la aprobación de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial. Además, el Alcalde tendrá la facultad de someter ante la Legislatura Municipal, mediante ordenanza, los procesos correspondientes en la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico” sobre el pago de sentencias”.

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan, adoptó la Ordenanza Núm. 1, Serie 2017-2018, para establecer los parámetros y requerimientos necesarios para aprobar planes de pagos de sentencias que hayan recaído contra el Municipio Autónomo de San Juan, conforme a lo dispuesto en la Ley 3-2017.

**POR CUANTO:** Las partes están de acuerdo en transigir este caso y la representación legal del Municipio Autónomo de San Juan recomienda que la oferta transaccional sea aceptada y sometida para aprobación de la Legislatura Municipal de San Juan.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,  
PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir, por la cantidad de Ciento Cincuenta mil Dólares (\$150,000.00), los casos *Ismael Rivera v. Gelabert de Peguero*, caso núm. 20-1519 en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos; *Gelabert de Peguero v. Cruz and Rodriguez*, caso núm. 19-1226 en el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito; *Gelabert de Peguero v. Rosario Córdova & Serrano-Borrero*, caso núm. 19-1227 en el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito.

**Sección 2da.:** La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa aceptación de responsabilidad por parte del Municipio o demás demandados y pone fin a los casos en su totalidad, relevando de responsabilidad a todos los demandados en estos casos. La transacción está condicionada a que la parte demandante se comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en los casos *Ismael Rivera v. Gelabert de Peguero*, caso núm. 20-1519 en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos; *Gelabert de Peguero v. Cruz and Rodriguez*, caso núm. 19-1226 en el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito; *Gelabert de Peguero v. Rosario Córdova & Serrano-Borrero*, caso núm. 19-1227 en el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito., así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de las alegaciones de estos casos.

**Sección 3ra.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

**Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

  
Gloria I. Escudero Morales  
Presidenta

**YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2021, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Margarita Ostolaza Bey, Fernando Ríos Lebrón, Nitza Suárez Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales; el voto en contra de los legisladores municipales Mari Laura Rohena Cruz y Michael Alexander Taulé Pulido. Los legisladores municipales Alba Iris Rivera Ramírez y Ernesto Torres Arroyo no participaron de la votación por encontrarse excusados de la Sesión Ordinaria.

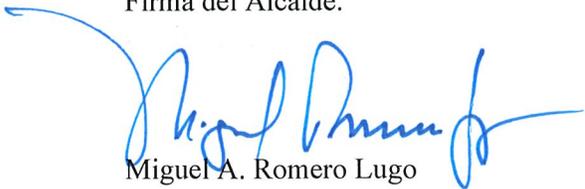
**CERTIFICO,** además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Resolución Núm. 68, Serie 2020-2021, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 18 de junio de 2021.

  
Gladys A. Maldonado Rodríguez  
Secretaria

Aprobada: 22 de junio de 2021.

Firma del Alcalde.

  
Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde